## República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2016-00869-00

**DEMANDANTE**:

**AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A.** 

DEMANDADO:

**MUNICIPIO DE CUMARAL** 

M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte actora subsanó la demanda, en los términos indicados en el auto proferido por este despacho el 7 de febrero de 2018, tal como se evidencia del folio 81 al 93 del expediente.

Así las cosas, se tiene que lá demanda, que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó, a través de apoderado judicial, la Sociedad AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A. en contra del MUNICIPIO DE CUMARAL, cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, SE ADMITE y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifiquese personalmente este proveido al Alcalde Municipal de Cumaral y/o a quien haga sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.1.

SEGUNDO: Notifiquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

## Radicación: 50001-23-33-000-2016-00869-00 AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A. VS. MUNICIPIO DE CUMARAL

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

<u>Término dentro del cual la entidad demandada deberá</u> allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima<sup>2</sup>.

QUINTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho ALBA LUCIA OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.277.068 de Manizales y con T.P. No. 2664 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la sociedad demandante en los términos del poder allegado a los folios 85 y 86 del expediente.

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.